

4/5/2021

Yahoo Mail - RE: Descorre Excepciones M - Ejecutivo 2020-205 J-11 Pqc

RE: Descorre Excepciones M - Ejecutivo 2020-205 J-11 Pqc

De: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: midefensorlegal@yahoo.com

Fecha: lunes, 26 de abril de 2021 02:44 p. m. GMT-5

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Buenas tardes

Acuso recibo

Agradezco su atención y solicito confirmar recibido.

Atentamente,

Nidia Airline Rodríguez Piñeros

retaria

Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 8 Edificio Camacol

Teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14

Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



ATENCION LUNES A VIERNES DE 9 A.M A 3 P.M.	3520414
ATENCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	3058324024
RECEPCION LUNES A VIERNES DE 8 A.M A 5 P.M.	j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
MICROSITIO PARA CONSULTAR ESTADOS, TRASLADOS. COMUNICACIONES: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota	

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje y sus documentos anexos son privados y confidenciales y están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios. Si por error, ha recibido este mensaje y no se encuentra entre los destinatarios, por favor, no use, informe, distribuya, imprima o copie el contenido por ningún medio. Le rogamos lo comuniqué al remitente y borre todo su contenido.

De: Marco F. Dallos G. <midefensorlegal@yahoo.com>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 8:28

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samueltorres503@gmail.com <samueltorres503@gmail.com>; laudysaml820@gmail.com <laudysaml820@gmail.com>

Asunto: Descorre Excepciones M - Ejecutivo 2020-205 J-11 Pqc

Buenos días,

De manera comedida radico para el proceso ejecutivo 2020-205 escrito en documento PDF sobre el pronunciamiento frente a la contestación de la demanda y excepciones formuladas por la demandada María Teresa Jaimes Jaimes.

Ruego a usted, en mensaje de retorno, confirmar el recibido.

Atte.,

Marco Fidel Dallos Guicha Abogado

| Calle 19 No. 5-51 Of. 204 Edificio Valdés | Bogotá-Colombia |

Celular: 310 8601910

>midefensorlegal@yahoo.com<

Recurso Reposición - Ejecutivo 2020-205 J-11 Pqccm

Marco F. Dallos G. <midefensorlegal@yahoo.com>

Lun 27/09/2021 8:19

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; samueltorres503@gmail.com <samueltorres503@gmail.com>; laudysam1820@gmail.com <laudysam1820@gmail.com>

Respetado Señor **JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE SEÑALA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULO 392 C.G.P.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : Hermes Orlando Llanes Rincón

Demandados : María Teresa Jaimes Jaimes, Manuel Antonio Triviño Santana, Jhon Carlos Jaimes y Manuel Antonio Triviño Jaimes.

Expediente : 2020 - 00205

Obrando como apoderado de la parte demandante, mediante el presente mensaje radico **Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación** contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado en Estado No. 93 del 22 de septiembre de 2021 que señala fecha para la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 núm. 2º *Ibidem*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, este correo también se remite adjunto con copia del Recurso de Reposición, en documento PDF, en tres (3) páginas, al apoderado de la demandada >samueltorres503@gmail.com< y demandada María Teresa Jaimes Jaimes >laudysam1820@gmail.com<.

Desconozco, y no hay registro en el expediente de los correos electrónicos de los restantes tres demandados.

Adjunto, Recurso de Reposición en tres (3) folios, en documento PDF. **Ruego en mensaje de retorno Acusar recibido del presente correo.**

Para de la remisión del vínculo o enlace de la plataforma que disponga el Juzgado para realización de Audiencia, informo los siguientes correos, que ya aparecen registrados en el expediente:

midefensorlegal@yahoo.com (Apoderado parte Demandante)

hermesorlandollanes@gmail.com (Demandante)

Atentamente,

Marco Fidel Dallos Guicha 🗉Emoji Abogado

| Calle 19 No. 5-51 Of. 204 Edificio Valdés | Bogotá-Colombia |

Celular: 310 8601910

>midefensorlegal@yahoo.com<

Señor

JUEZ 11 DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMEPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE SEÑALA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULO 392 C.G.P.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : Hermes Orlando Llanes Rincón

**Demandados : María Teresa Jaimes Jaimes, Manuel Antonio Triviño Santana,
Jhon Carlos Jaimes y Manuel Antonio Triviño Jaimes.**

Expediente : 2020 - 00205

MARCO FIDEL DALLOS GUICHA, obrando como apoderado de la parte demandante, en término oportuno, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado en Estado No. 93 del 22 de septiembre de 2021, en lo que respecta a señalar fecha para la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 núm. 2º *Ibídem*, para que en su lugar se profiera el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 C.G.P., por cuanto en sentir de la defensa la contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por la señora **MARIA TERESA JAIMES JAIMES** no fue presentada en el término que señala el numeral 1º del artículo 442 C.G.P., como enseguida paso a exponerlo, reiterando al Despacho que en **memorial radicado para el presente proceso el día lunes 26 de abril de 2021**, la parte demandante recorrió el traslado a las excepciones de mérito y frente al pronunciamiento de la contestación de la demanda **anunció que la misma fue extemporánea, y solicitó al Juzgado que así se declarara**, cuyos fundamentos de hecho y de derecho hoy me permito ratificar y expresar como motivos del presente recurso, además de los siguientes:

En efecto, acertadamente el Despacho expresa en el citado auto que en relación a la demandada María Teresa Jaimes Jaimes no se tendrá en cuenta la notificación personal obrante a folio 54 en razón a que primero ocurrió la notificación por Aviso el día 19 de marzo de 2021, en lo que está de acuerdo la parte demandante, tal y como así se expuso en el memorial al que se ha hecho referencia.

Ahora, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P. para el caso en concreto, la demandada contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones. Contabilizando este término en días hábiles, le correspondía a la demandada contestar la demanda dentro del día **23 de marzo de 2021** hasta finalizar el día **12 de Abril de 2021**.

*Sin embargo, teniendo en cuenta la fecha de radicación que contiene la contestación de la demanda enviada al correo del Juzgado 11 de Pequeñas Causas de Bogotá, y a su vez en la misma fecha el traslado de la contestación de la demanda al correo electrónico del suscrito apoderado de la parte demandante (midefensorlegal@yahoo.com), éste ocurrió el día **16 DE ABRIL DE 2021** desde el correo electrónico (samueltorres503@gmail.com) perteneciente al apoderado de la parte demandada en representación de MARÍA TERESA JAIMES JAIMES. Es decir **la contestación de la demanda fue extemporánea -el término venció el 12 de abril de 2021-**.*

Se reitera entonces que, el artículo 442 del C.G.P., dispone que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, auto el cual quedó notificado por Aviso a la demandada el 19 de marzo de 2021, análisis éste del que prescindió el Juzgado exponer en el auto disenso del que se hace imperativo su pronunciamiento por el Despacho en aras de evitar nulidades futuras, y no obstante que en el auto se dispuso prescindir de correr traslado de las excepciones por las razones que allí se exponen, también era necesario que el auto indicara que la parte demandante recorrió oportunamente las excepciones, máxime cuando en el mismo memorial se advertía y solicitaba se declarar la extemporaneidad de la contestación de la demanda y excepciones formuladas. Se adjunta como soporte, un (1) folio, en el que se constata el acuse de recibido por el Juzgado 11 Pqccm del citado memorial que descubre las excepciones, radicado el 26 de abril de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho reponga el citado auto declarando la extemporaneidad de la contestación de la demanda y la formulación de excepciones, y en su lugar se dicte el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 C.G.P. de seguir adelante la ejecución, pues atendiendo las condiciones procesales respecto a las notificaciones de los demandados; tres (3) de ellos guardaron silencio y la demandada MARÍA TERESA JAIMES JAIMES contestó la demanda extemporáneamente.

Anexo: Un (1) folio.

Atentamente,

MARCO FIDEL DALLOS GUICHA

C.C. No.4.079.173 de Cerinza (Boy.)

T. P. No. 76.172 del C. S. de la J.

midefensorlegal@yahoo.com